Año 1847. Sábado 23 de octubre. Núm. 127.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1009.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Marina se dijo en 14 de agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la Armada, lo siguiente.= Enterada S. M. de lo que ha expuesto la Junta de Direccion de la Armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de Marina, sobre el expediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1846, el marinero matriculado de la clase de hábiles del distrito de San Fernando Francisco Juan María Genaro Lubian, de quien trata la Real orden separada que comunico á V. E. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la expresada corporacion: 1.° Que se reencargue estrechamente á los Comandantes de Marina de los Tercios y Provincias, que cumplan con lo que está mandado en la Real orden de 3 de diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes políticos respectivos, en los primeros dias del mes de enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados, que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazo del ejército, se hubiesen inscrito en las listas de tales con anterioridad al 1.° de julio del año precedente y se hayan ejercitado en las faenas de mar, que son á los que únicamente corresponde la excepcion del servicio del ejército, con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias: 2.° Que el Director general de la Armada vigile el cumplimiento de este precepto, para lo cual deberán darle aviso á correo seguido los referidos Comandantes de haberlo ejecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuerdo si alguno fuese moroso, asi como de participar á este Ministerio en principios de febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los Comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado; y 3.° Que estando prevenido por la Ordenanza de reemplazos que en el primer dia festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se verifique la rectificacion del alistamiento, y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, asi en cuanto á su exclusion, como en la inclusion de otros cuyas reclamaciones oirá el Ayuntamiento breve y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que le parezca justo; y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado, lo exponga por escrito en los dos dias siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion, con el fin de que acuda al Consejo provincial dentro de los diez dias siguientes, quiere S. M.: que por los Comandantes de Marina se inculque á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la precision en que están de presentarse á la rectificacion del alistamiento el primer dia festivo del mes de marzo, á pretender su exclusion, bien sea por sí mismos, ó por sus padres, curadores, parientes ó cualquiera otra de las personas que autoriza la ley al intento, acreditando cada uno con los documentos indispensables: 1.° Que se halla inscrito en la lista especial de hombres de mar antes del 1.° de julio del año precedente: 2.° Que se ocupa de continuo en las faenas y ejercicios de la mar; y 3.° Que reside dentro de las dos leguas de distancia de la orilla del mar ó rio navegable. Que en el caso de que no se excluya por la municipalidad al matriculado reclamante, pide este por escrito en los diez dias siguientes el debido certificado para quejarse al Consejo de la provincia, al cual ocurrirá dentro de los diez dias siguientes, solicitando su exclusion con las justificaciones que sean del caso; y si no accede á su solicitud, entonces pueden dirigirse á los Gefes de Marina, consiguiéndose por este medio que se eviten á los

Gefes de Marina las contestaciones con otras Autoridades en todos los casos en que los Ayuntamientos ó los Consejos provinciales consideren legítima la excepcion, y que en los que no la consideren pueda recaer la resolucion antes del ingreso en la Caja de quintos.=Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma y muy particularmente para aquellos á quienes pueda interesar el cumplimiento de dicha Real orden. Orense octubre 14 de 1847.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 1010.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Ruego á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea citado el soldado que fué del regimiento infantería de Galicia, Leandro Rettella, natural de Caldesiños en el partido de Viana, á fin de que comparezca á esta Comandancia general á recojer su licencia absoluta.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del interesado. Orense 19 de octubre de 1847.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 1011.

El Sr. Juez de primera instancia de la Cañiza con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

En la noche del 3 de setiembre último fueron robadas las casas del párroco D. Juan Antonio Lagóa, presbítero D. Manuel Perez y regidor D. Vitorio Perez, vecinos de San Julian de Petan, por una gavilla de ladrones, llevándoles las alhajas que á continuacion irán espresadas. Ruego á V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que las autoridades procuren retener aquellas, caso sean halladas, y capturen las personas que las tengan, remitiéndolas en este caso á disposicion de mi autoridad.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública procuren el arresto y detencion de las personas y de las alhajas que á continuacion se espresan, dando cuenta á este Gobierno político en el caso de ser habidos. Orense 16 de octubre de 1847.=Nicolas de Castro.

Efectos que robaron al Párroco. Ocho pañuelos de seda de diversas clases y colores: una capa de paño azul con cuello alto, alamares de seda y bandas de terciopelo negro: un capoton de paño id. id. id.: un lebita y un pantalon de paño negro á medio uso: un reloj de bolsillo fábrica inglesa, su figura chata, con tres cajas, las dos interiores de plata y la esterior de tortuga, cadena de bronce y llave de plata: una caja tambien de plata para tabaco, chata y dorada por adentro.

Idem de D. Manuel Perez. Un lebita y una chaqueta de paño negro: un pantalon de id. color ceniciento: otro de cúbica negra, todo nuevo: otro id. color aceitunado mas de medio uso, con una pieza en la pierna izquierda y un rasgo zurcido en la derecha: una capa de paño negro bastante usada y encabezada por su vuelo: un cobertor de lana blanco y nuevo, con un punto de hilo negro en una punta: un reloj de bolsillo con la caja interior de plata y la esterior de tortuga, fábrica inglesa, cadena de acero azulado con un sello de metal: cuatro navajas de afeitar, dos casi nuevas y las otras dos de medio uso, y una piedra pequeña de sentarlas, todo en una bolsa de cuero: unas tijeras medianas nuevas: dos pares de medias de hilo blanco tambien nuevas.

Idem de D. Vitorio Perez. Una saya de mahon azul nueva: un delantal paño de Segovia id.: un justillo de pana negra id.

NÚMERO 1012.

El Alcalde de Rairiz de Veiga con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

En 7 de setiembre último fue robada en esa ciudad y Huerta del Concejo á Agustin Dorado, vecino de Guillimil en este distrito, una yegua cuyas señales van anotadas á continuacion; y como sea el dia que aun no tuvo la menor idea de su paradero, espero se servirá V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia por si puede averiguarse su existencia.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia y efectos consiguientes. Orense 20 de octubre de 1847.=Nicolas de Castro.

Señales de la yegua. Color negro, edad siete años, seis cuartas de alzada, larga la crin con una estrellita debajo y una herida en el costillar izquierdo; con albarda gallega y alforja del pais, un cobertor rayado y dos sábanas de estopa.

NÚMERO 1013.

El Habilitado de Pensionistas militares de esta provincia en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

Para que las señoras viudas y pensionistas, tanto de militares como de correos, puedan presentarse á recibir una mensualidad de sus respectivas asignaciones, mandada satisfacer de Real orden, he de merecer de V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin de la provincia esta noticia para que llegue á conocimiento de todos; en inteligencia de que desde esta fecha queda abierto el pago.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el objeto indicado. Orense 21 de octubre de 1847.=Nicolas de Castro.

Continúa el Reglamento para las cárceles de las capitales de provincia.

CAPITULO VI.

Del Facultativo.

Art. 20. Ha de ser precisamente médico-cirujano.

Art. 21. Su destino es incompatible con cualquiera otro cargo público.

Art. 22. Cuidará de que no pasen á la enfermería sino los presos que realmente lo necesiten, y de que no permanezcan en ella mas tiempo que el indispensable para recobrar su salud.

Art. 23. Visitará á todos los presos una vez al dia, y

dos á los enfermos; y tan luego como observe en alguno síntomas sospechosos de contagio, dará cuenta al Director.

Art. 24. Reconocerá semanalmente todas las habitaciones del establecimiento, y hará presente al Director el estado de salubridad en que se encuentren.

Art. 25. En un libro, que quedará siempre en el establecimiento como propiedad de él, anotará, así la naturaleza de las enfermedades á que estén mas propensos los encarcelados, como los medios que haya empleado para su curacion, y el resultado que hubiese conseguido.

CAPITULO VII.

Del Capellan.

Art. 26. Reunirá á una sólida instruccion los sentimientos de humanidad y el celo religioso que distinguen su sagrado ministerio.

Art. 27. Los domingos y dias festivos celebrará misa en la capilla del establecimiento.

Art. 28. En los mismos dias hará por la tarde una plática, asi en el departamento de hombres, como en el de mugeres, leyendo un extracto del Evangelio del dia con su esplicacion moral.

Ejercitará ademas á los jóvenes de ambos sexos en el catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 29. Todas las noches antes de recogerse á sus dormitorios los presos de ambos sexos, les dirigirá la palabra en una breve plática al alcance de su comprension, sobre las consecuencias del vicio y las ventajas de las acciones virtuosas, demostrando la conveniencia propia de proceder bien y el prémio que lleva siempre consigo la honradez.

Art. 30. Visitará á los enfermos para suministrarles los consuelos espirituales que le dicte su celo, y les administrará los sacramentos cuando el facultativo lo juzgue conveniente.

CAPITULO VIII.

De la Inspectora.

Art. 31. Ha de ser de edad madura, y soltera ó viuda.

Art. 32. Ha de vivir precisamente dentro de la carcel, y no podrá salir del edificio sin permiso del Director.

Art. 33. Ejercerá la mayor vigilancia en el departamento de mugeres, y cuidará bajo su responsabilidad de que en todas las secciones se guarde y observe el silencio y el orden establecidos, debiendo dár inmediatamente aviso al Director de cualquiera novedad que ocurra.

Art. 34. No permitirá á ninguno de los empleados ni dependientes la entrega en el departamento sin prévio permiso del Director, y cuando estén autorizados para ello los acompañará hasta que salgan.

CAPITULO IX.

De los Dependientes.

Art. 35. El portero ha de ser casado, y deberá vivir precisamente en el establecimiento, no pudiendo salir de él sin permiso del Director.

No observará mas instrucciones que las que reciba de este personalmente, ó del ayudante cuando haga sus veces.

Art. 36. Los llaveros han de vivir tambien en el establecimiento, y no podrán salir de él sin permiso del Director.

Tampoco observarán mas instrucciones que las que reciban del mismo personalmente, ó del ayudante cuando ocupe su lugar por ausencia ó enfermedad.

(Se continuará.)

Numero 1014.

INTENDENCIA.

Aclaracion importante para evitar el rigorismo de las leyes del fisco, y prevenciones con este motivo á los Alcaldes.

Varias quejas llegadas á esta Intendencia de diferentes puntos de la provincia sobre el punible descaro con que muchos se ponen á espender sal al público, fundados en que pueden hacerlo libremente fuera del espacio interlineal, ó sea pasada la zona dentro de la que funciona el resguardo de carabineros desde 1.º del corriente mes; han hecho ver que á tan criminal osadia daba lugar la mala inteligencia con que se interpretaba el establecimiento de líneas de aduanas; en el cual tan interesados se hallan el comercio de buena fé, la industria nacional, y sobre todo las necesidades del siglo. Y pudiendo tan craso error de las órdenes que constituyen aquel nuevo sistema de administracion ser orígen de graves perjuicios á los que por verdadera ignorancia ó sobrada malicia se dediquen al espendio de sales sin legítima autorizacion; hay un deber que cumplir de parte de la autoridad administrativa; un vacío que llenar en desempeño de sus mas sagradas obligaciones, que la Intendencia no dejará en silencio, conociendo como conoce la necesidad urgente de accelerarle. A alejar pues aquellos daños, y prevenir los funestos efectos que desgraciadamente se tocan cuando se conculcan á sabiendas las leyes del fisco, es á lo que se dirije la presente aclaracion ó aviso al público, con las prevenciones que á continuacion se hacen á los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

No alcanzando los beneficios del Real decreto de 1.º de agosto último y demas disposiciones superiores que forman la legislacion especial del nuevo sistema de aduanas y contra-registros á los artículos estancados, cuál bien claramente se deja ver en la reseña que de aquel se hizo en el Boletin oficial número 113 del martes 21 de setiembre próximo pasado; la misma prohibicion hay en el dia para traficar con ellos dentro del territorio interlineal que fuera de él. Por consiguiente, lo propio ahora que antes es contrabandista en primer grado el que especule con los géneros de estanco, y como tal será perseguido, encausado, y se le sujetará al rigor de las leyes penales; y lo mismo ahora que antes es contrabando de primer grado el comercio con la sal, tabaco y demas efectos estancados en cualquier punto de la provincia que se ejercite; y los carabineros y empleados del Gobierno, asi como los Ayuntamientos y demas personas que pudiendo no le denuncien y persigan con el celo y eficacia que la sociedad ultrajada demanda, serán unos verdaderos cómplices en el feo delito de connivencia, unos criminales auxiliares de tan reprobada ocupacion; á quienes alcanzará igualmente que á los perpetradores el fallo inexorable que los tribunales de Hacienda fulminan sin piedad con arreglo á sus códigos.

La Intendencia pues, guiada por el principio de moral jurídica, por la máxima racional y prudente de que mas vale prevenir los crímenes que castigarlos; y deseosa por otra parte de evitar la ruina y perdicion de las familias de aquellos que se lanzan á una vida tan agitada é inmoral, ordena á todos los Alcaldes de los distritos municipales de la provincia, hagan saber á sus administrados de la manera que juzguen mas conveniente y acertado para que ninguno alegue ignorancia, que solo pueden circular libremente despues de pasada la segunda linea de circunvalacion; esto es, despues que se extralimite la zona dentro de la que funcionan los carabineros, los géneros, frutos y efectos

estrangeros y coloniales, y los productos naturales, fabriles y manufacturados españoles; siguiendo como hasta aqui los artículos estancados sujetos á la severa fiscalizacion y constante pesquisa de los empleados del Gobierno de S. M. y de todos sus agentes. La Intendencia inculca con esforzado esmero á los Alcaldes el deber en que estan constituidos, la obligacion que como tales tienen de dar la posible publicidad al Boletin en que vaya inserta esta aclaracion, para que no incurran los vecinos de su respectiva dependencia en el error en que han caido los que dan lugar á estas lineas; ni les sirva de escudo la supina ignorancia ó falsa creencia de haber entrado tambien en la esfera de los géneros beneficiados por las disposiciones creadoras del libre tráfico y circulacion interior los efectos de estanco, pues estos continúan sujetos al mismo rigorismo penal, tanto dentro de la zona como fuera de ella. Orense 20 de octubre de 1847.=*Felipe de Ariño.*

Número 1015.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 31 de mayo último relativo al sistema monetario, hasta que reunidas las Córtes acuerden lo que estimen conveniente.=De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.=Francisco Orlando.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 15 de octubre de 1847.=Felipe de Ariño.

Número 1016.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en mandar que mientras se reunen las Córtes y resuelven lo conveniente acerca de la enagenacion de los bienes de Beneficencia, se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 26 de setiembre último relativo á los expresados bienes.=De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.=Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de octubre de 1847.=Felipe de Ariño.

Número 1017.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en resolver que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 25 de setiembre último sobre enagenacion de los bienes de Propios, hasta que reunidas las Córtes puedan ocuparse de este grave asunto.=De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.=Francisco Orlando.

Cuyo Real decreto se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos de la provincia, los cuales quedan relevados de remitir á esta Intendencia las noticias que se les exijia en el anuncio de 7 del corriente inserto en el Boletin de 14 del mismo número 123. Orense 17 de octubre de 1847.=Felipe de Ariño.

Número 1018.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

Esta Administracion se ha enterado detenidamente de las prevenciones hechas por el Sr. Intendente de la provincia en el Boletin oficial del martes 12 del corriente número 122, dirigidas á los Ayuntamientos de la misma al remitirles el proyecto de ley para la formacion de las nuevas matrículas del subsidio industrial y de comercio. Si bien nada dejan que desear á esta Administracion, la misma cree por su parte manifestarles: que penetrada de la ocultacion que por la mayor parte de los Ayuntamientos se ha cometido en las anteriores, en estas espera no sucederá así. Para evitarlas está resuelta á hacer todas las investigaciones necesarias hasta conseguir el hecho de la verdad, como ha sucedido con algunos Ayuntamientos que por desgracia se han descubierto sus ocultaciones. En la inteligencia que para castigar á los que infrinjan las instrucciones, esta Administracion no dudará en pedir al Sr. Intendente el castigo que las mismas marcan para los que se hayan hecho acreedores á él. Orense 18 de octubre de 1847.=*José Antonio Escarpizo.*

Ayuntamiento constitucional de Toen.

El agrimensor titular D. Jacinto do Souto, que entiende en la estadística de Santa María de Toen, acaba de hacer presente á esta corporacion como ha terminado la formacion de capitales con descuento de rentas, así de los terratenientes como de los señores de rentas, y señala para su publicidad los dias del 1.° al 5 de noviembre próximo en la secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término, no será oida reclamacion alguna sobre agravios. Toen 5 de octubre de 1847.=*Francisco de Montes.*=P. A. D. A., *Juan Perez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.